

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2015-00097
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Leidy Garcia Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2804

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte demandada, el Juzgado advierte a la memorialista que los títulos tenido como abonos en la liquidación de crédito, se aplicaron en razón al reporte visible a folio 63, en el cual obran como pagados en efectivo la suma de \$20.004.352, así mismo, se le informa que el 2 de junio del año avante se remitió comunicación al juzgado de origen para que procediera con la conversión de depósitos (fol.69), y como quiera que aún no han dado cumplimiento, esta oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en el auto 1135 del 23 de mayo del año avante, frente a la solicitud de verificación de la liquidación de crédito.
- 2.- **FRENTE** a la solicitud de oficiar al Juzgado de origen para proceder con la conversión de títulos, remítase la apoderada de la parte actora a la comunicación obrante a folio 69 del presente cuaderno, así mismo se le insta para que presente el deber de colaboración impuesto en el artículo 78 del C. G. del P., para que también adelante las diligencias de notificación en el Juzgado primigenio y al pagador de EMCALI, para hacer más ágil el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00553
 Demandante: Cia. de Financiamiento Tuya S.A.
 Demandado: Luz Elena Rebellon Marulanda
 Proceso: Ejecutivo Prendario
 Auto de sustanciación: 2812

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual aporta el certificado de tradición del vehículo de placas MHO-728 emitido por la Secretaria de Movilidad de Cali.
- 2.- **DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **MHO-728** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad de la demandada **LUZ ELENA REBELLON MARULANDA**, identificada con CC. N° 1.130.640.266 Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

14 JUN 2017

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela María Ramírez
SECRETARÍA

219

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00133
Demandante: Unidad Residencial Farallones de Cali
Demandado: Jhon Fernando Giraldo L
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2831

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al INSPECTOR DE POLICIA DEL BARRIO EL VALLADO de esta ciudad a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial el original del despacho comisorio No. 06-139, en el cual se realizó la diligencia de secuestro a los bienes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria 370-381356 y 370-381313.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
101 14 JUN 2017
En Estado No. _____ de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2012-00607

Demandante: Luis Miguel Astaíza Arias. Vs Walter Javier Elinan Rayo.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 2799

En atención a la solicitud elevada, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen decretó el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-101 en providencia anterior,

RESUELVE

Por Secretaría líbrese el correspondiente Despacho Comisorio ordenado en auto que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	21	2012	607
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-61		\$ 730.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4		\$ 74.240,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA			\$ 804.240,00

Santiago de Cali, 28 DE MARZO 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2838
 FECHA 03 / 03 / 17

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2017

La Secretaria
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

71-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00758
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Leonor Ruiz Echeverry
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1243

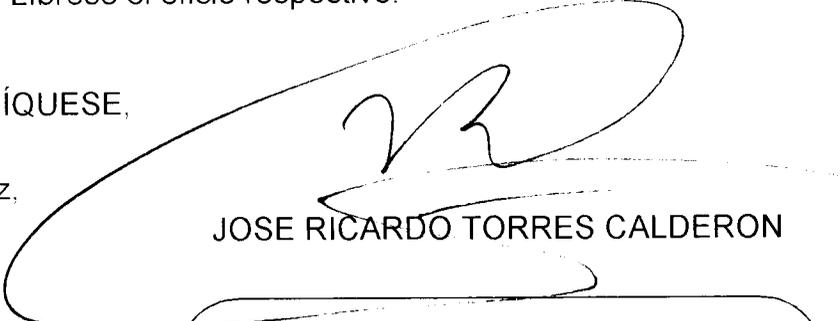
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Av. Villas S.A. contra la demandada Leonor Ruiz Echeverry identificada con CC. No.31.879.769 en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Radicado 2013-617, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00162
Demandante: Acciones y Valores S.A.
Demandado: Miguel Andrés Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1242

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, cuentas de cobro, honorarios, comisiones o cualquier estipendio que devengue el demandado MIGUEL ANDRES RIOS JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.130.783, quien se encuentra vinculado a la empresa OULET TODO AL 50%, ubicada en la Carrera 3 No. 49-120 L-06 Centro Comercial Único. Limitar el embargo a la suma de \$5.500.000. Oficiar por secretaria

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2013-00285
Demandante: Comercializadora Internacional Import & Export
Demandado: Milton Fabián Castrillón Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2803

Solicita la apoderada del ejecutante que en razón a la omisión del pagador del Partido Político Cambio Radical respecto de la retención de dineros que se le deban entregar al demandado, se adelanten las sanciones que la ley faculta para imponerle. Este Despacho, teniendo en cuenta los pronunciamientos obrantes a folios 53 y 88, por parte del presunto infractor y del Consejo Nacional Electoral, donde manifestaron que el demandado se encuentra en proceso de rendición de cuentas y que hasta tanto no se levante la renuncia impuesta, no se procederá al cumplimiento de la medida; sin embargo y pese a que ha transcurrido más de un año y medio sin que dichas entidades se pronuncien al respecto, tampoco puede desconocerse que en materia sancionatoria y pecuniaria o de cualquier otra índole, debe primar la garantía al inculpado del derecho fundamental del debido proceso – *derecho de defensa* – además del principio igualmente constitucional de la buena fe. Así las cosas, previo a la reprimenda legal se ofrece a los presuntos infractores la posibilidad de exponer las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **NO ATENDER** el pedimento realizado por la apoderada del ejecutante, toda vez que el presunto infractor no ha expuesto las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento.

2.- **REQUERIR** nuevamente al pagador y/o representante legal o a quien haga sus veces del PARTIDO POLÍTICO CAMBIO RADICAL y del CONSEJO NACIONAL ELECTORA para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante oficios Nos. 06-0736, 06-0365 del 18 de abril de 2016 y 9 de febrero de 2017 respectivamente, mediante los cuales se le solicita informar el estado de cuenta del demandado MILTON FABIAN CASTRILLON RODRIGUEZ c.c. 16.787.077 candidato a la cámara de representantes, procediendo igualmente a dar cumplimiento a la media de embargo comunicada mediante oficio No. 1585 del 7 de mayo de 2014 e informar la cuantía del valor de reposición por el número de votos validados reconocidos por el Fondo Nacional de Financiación Política, así mismo como la fecha en la cual se efectuará el pago a la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado (76001204161-6). Oficiar por Secretaría

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2015-00212
Demandante: Cooperativa Mult. Asociados de Occidente
Demandado: Eleazar Viveros Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2835

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP a fin que indique el estado actual del embargo correspondiente al 20% del salario que por pensión y mesada adicional se decretó al demandado Eleazar Viveros Rodríguez identificado con cédula No. 6.155.989

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

14 JUN 2017

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mara Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

55-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2012-00233
Demandante: Sandra Patricia Quiceno
Demandado: Elizabeth Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2818

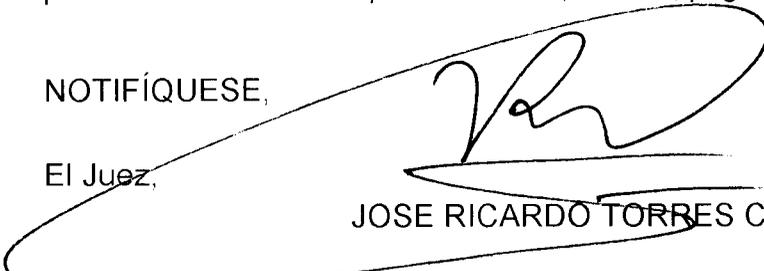
En atención al escrito anterior y referente a la petición de la parte demandada de entregarle los depósitos judiciales, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la abogada CARMEN ELENA BARONA BASTIDAS identificada con c.c. 31.907.592. y T.P. 115.001 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- Antes de proceder con la entrega de títulos a la parte demandada, se **REQUIERE** a la ejecutante a fin de que informe si con la entrega de los depósitos judiciales se encuentra satisfecha la obligación, de ser el caso, solicite la terminación del proceso, para continuar con el trámite correspondiente.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existentes a favor del proceso de la referencia. Cumplido lo anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el respectivo trámite, esto es, pagar títulos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

114-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00981
Demandante: Banco AV Villas S.A. Vs Lilia María López Castaño.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1240

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien está facultada para recibir, según folio 01 del presente cuaderno, el Juzgado, advierte a la memorialista que no obra dentro del plenario solicitud de terminación radicada el año 2013, aunado a lo anterior, la presente demanda fue radicada el 18 de noviembre de 2014, así las cosas, se procederá igualmente como lo solicita, teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2010-00346
Demandante: Fundacion Revivir en Cristo
Demandado: Rodrigo Ibañez Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2807

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de secuestre al fallecido auxiliar de la justicia LUIS PUERTA QUIÑONEZ (q.e.p.d), y en su reemplazo se designará a MARICELA CARABALI como secuestre tomada de la lista de auxiliares de la justicia, quien reside en la Carrera 26N # D28B-39 Teléfonos 4844452- 320-6699129, para que lleve a cabo la diligencia de entrega a la parte demandante o a quien ella designe del bien mueble secuestrado consistente en una Torre auto soportada, ubicada en un lote de terreno en el Aguacatal, actualmente corregimiento de Montebello. A quien se le comunicará su nombramiento por Secretaría mediante telegrama, advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo y cinco subsiguientes para tomar posesion so pena de aplicar las sanciones de ley.

REQUERIR a la parte interesada en la práctica de la diligencia, para que esté presta a contribuir con la logística necesaria para tal propósito, incluso, gestionar ante las autoridades policivas el correspondiente acompañamiento en caso necesario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

88-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 13-2015-00384
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Miguel Angel Bravo Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2824

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con c.c. 38.559.929 y T.P. 159.873 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2012-00442
Demandante: Noelva García Ramírez
Demandado: José Alquiver Noreña Bedoya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2827

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-407481, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

11 4 JUN 2017

En Estado No. 101 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
María Jimena López Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00185
Demandante: Marco Tulio Murillo M.
Demandado: Nancy Miriam David Angel
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2826

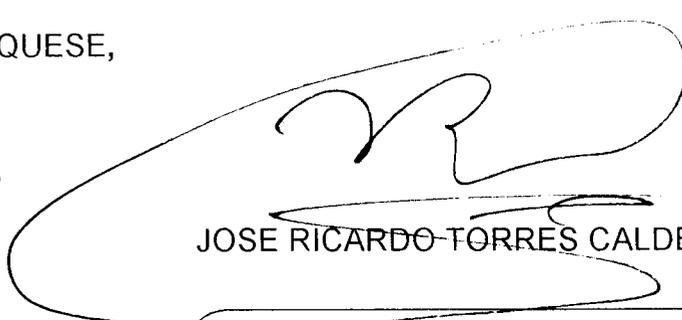
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor PEDRO JOSE AGUADO GARCIA, en su lugar **designar** de la lista de Auxiliares de la justicia a la señora **ADRIANA AGUIRRE PABON** residente en la Carrera 9 No. 9-49 Oficina 501 A de Cali Cel.311-3154837 como perito evaluador de bienes inmuebles, para que realice la experticia del bien embargado, propiedad de la parte demandada. Comuníquese su designación por Secretaría mediante telegrama (art. 49 del C.G del P), advirtiéndole que cuenta con cinco días para aceptar el cargo, cinco subsiguientes para que se presente a tomar posesión del cargo y 10 días para que rinda el avalúo, so pena de aplicar las sanciones de ley; se le fijan como gastos la suma de \$150.000 pesos m/cte., los cuales deberán ser cancelados por la parte actora conforme al art. 364 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

14 JUN 2017

En Estado No. 101 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

170-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00218
Demandante: Sistemcobro –cesionario-
Demandado: Andrés Felipe Arango y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2815

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

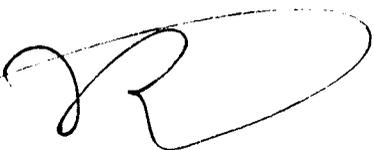
RESUELVE

1.- **INCORPORAR** a las actuaciones la manifestación de renuncia presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no le fue reconocida personería por el cesionario.

2.- **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria J. María Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-00852
Demandante: Sistemcobro –cesionario-
Demandado: Jose Fernando Calero Arteaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2814

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado.

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

2.- **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

14 JUN 2017

En Estado No. 101 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lorena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2010-00662
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rosa Elena Prado
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2825

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, hasta tanto el poderdante acredite su calidad de apoderado general del Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 14 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2007-00434
Demandante: Cooperativa de Servidores
Demandado: Damuris Moreno Hinestroza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2810

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la peticionaria a lo dispuesto en auto No. 829 del 4 de abril de 2017, en el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito, dejando a disposición del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali los remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

14 JUN 2017

En Estado No. 101 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Emma Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-00130
Demandante: María Victoria de Peñuela
Demandado: Yasmin Solis Gueso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2828

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-840692, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00672
Demandante: Sistemcobro –cesionario-
Demandado: Luis Angel Holguin Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2820

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **INCORPORAR** a las actuaciones la manifestación de renuncia presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no le fue reconocida personería por el cesionario.

2.- **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2011-00766
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Carlos Ruben Silva Vallecilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2819

En atención al escrito allegado por los demandados, el Juzgado.

RESUELVE

TENGASE por autorizado el señor JEYSON MARTINEZ HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.167.493, para que reciba únicamente el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta ejecución, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

14 JUN 2017

En Estado No. 101 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2016-00243
Demandante: Dennys Mejía Botero
Demandado: Maria del Rosario Muñoz C.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2822

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CLARA ISABEL AGUDELO DE ZÚÑIGA identificada con c.c. 41.750.045 y T.P. 29.242 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada CLARA ISABEL AGUDELO DE ZUÑIGA, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora PAOLA ECHEVERRY CASTRO identificada con cédula No. 31.578.530 y T.P. No. 145.925 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del memorial poder.

TENGASE por autorizada a STEPHANY TORRES CARMONA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.056.674 y L.T. 7578 de C.S. de la J. para que examine y reciba información del proceso de la referencia, retire las copias correspondientes al fallo proferido, notificaciones y oficios

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Elena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2010-00933
Demandante: C.R. el Palmar de Coomeva. Vs Teresa Mercado de Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1241

En atención a la comunicación remitida por el conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico mediante el cual pone de conocimiento el acuerdo celebrado dentro del proceso de insolvencia propuesto por la demandada y en vista de la certificación expedida por el administrador y representante legal de la ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

Poner de conocimiento de la parte actora los escritos allegados por el conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico mediante el cual pone de conocimiento el acuerdo celebrado dentro del proceso de insolvencia propuesto por la demandada. Lo anterior para que dentro del término de ejecutoria se pronuncie, so pena de proceder a Derecho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 101 de hoy **14 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Inés Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00082
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Jaime Vicente Sandoval Burbano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2806

En atención al oficio No. 1806 proveniente del Juzgado 5° Civil del Circuito de Cali, una vez revisado el proceso se advierte que dentro del mismo no se han decretado remanentes, como quiera que los escritos que se encuentran glosados en virtud de los remanentes que pertenecen al asunto con radicado 032-2012-00778, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría realícese el desglose de los folios 121 a 129 y 130 dejando constancia en el proceso, para ser glosados en el expediente con radicado 32-2012-00778.

INSTAR al demandado para que en adelante las solicitudes de levantar la medida de embargo de remanentes las realice dentro del proceso con radicado 032-2012-00778, igualmente se le aclara que dentro del mismo no se puede acceder a su solicitud de desembargo de los bienes, toda vez que el proceso se terminó parcialmente, quedando pendiente una obligación por cobrar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Rosario Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00519
Demandante: Alejandra Bedoya Rico
Demandado: Maria Celestina Quiñonez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 2821

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley procesal, tales como: **ENTREGA DE DINEROS, REMATE DE BIENES o TERMINACIÓN DEL PROCESO.** Artículos 447,455-7 y 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-01167
Demandante: María Eugenia Salazar
Demandado: Gloria Stella Hernandez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2811

La conciliadora en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 21 de marzo de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Dora Largo Ramirez
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00069
Demandante: Gmac Financiera
Demandado: Jhon Visman Meneses
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2808

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría y previo que se aporte el arancel judicial expídase a costa de la parte demandada la certificación solicitada por el demandado, así como el nombre del curador si lo hubo con la contestación por él allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2012-00111
Demandante: Sistemcobro –cesionario-
Demandado: Javier Hernando Rojas Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2813

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **INCORPORAR** a las actuaciones la manifestación de renuncia presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no le fue reconocida personería por el cesionario.

2.- **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

137-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2013-00092
Demandante: Sistemcobro –cesionario-
Demandado: Martha Elena Torres Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2816

En atención al escrito allegado por el apoderado de la entidad ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **INCORPORAR** a las actuaciones la manifestación de renuncia presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no le fue reconocida personería por el cesionario.

2.- **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Elena Torres Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00133
Demandante: Unidad Residencial Farallones de Cali
Demandado: Jhon Fernando Giraldo L
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2830

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a DIEGO MARINO HENAO RUIZ Identificado con CC. 94.452.838 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a DIEGO MARINO HENAO RUIZ, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada MARIA ELENA MARTINEZ, toda vez que por efecto de la cesión renuncia al cargo encomendado.

QUINTO: REQUIERASE al demandante cesionario para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00618
Demandante: Neyvely Muñoz Vasco
Demandado: Juan Carlos Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2829

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral de los bienes muebles secuestrados, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo de los bienes muebles secuestrados en la diligencia celebrada el día 4 de noviembre de 2015, por valor de **\$2.120.000**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy, 11 4 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Medición
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

78
DS-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00310
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Idgam Logistica Integral Sociedad INT
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2823

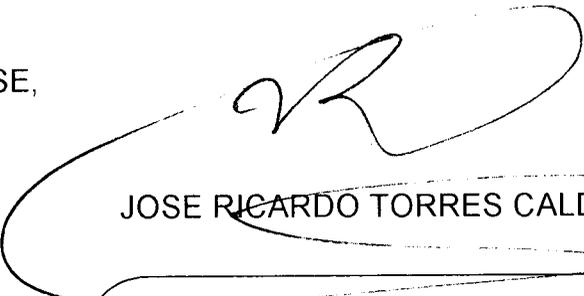
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON identificado con c.c. 6.093.836 y T.P. 2034 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Juliana Lora Ramirez
SECRETARIA

120-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00209
Demandante: Edificio Centro Veinte
Demandado: Luis Guillermo Gonzalez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2809

Visto el escrito que antecede por medio del cual la parte demandada allega recurso de reposición en contra del auto No. 2400 de fecha 17 de mayo de 2017, notificado el 19 de mayo de la misma anualidad, por haber expresado en la parte motiva "En atención al escrito anterior". Manifiesta la recurrente que se reforme el auto recurrido, toda vez que alude que no existe escrito solicitando la aclaración ordenada, por lo tanto se tendrá en cuenta el pedimento de la demandada, toda vez que le asiste razón. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE

PRECISAR que el Juzgado realiza la aclaración del auto No. 2400 del 17 de mayo de 2017 de oficio y no como se dijo anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Jimenez Ramirez
SECRETARIA

18-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2011-00511
Demandante: Rosalía Garcés Ortiz-
Demandado: Abdon Luna Diaz y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2817

En atención al escrito allegado por los demandados, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte pasiva al abogado JAMES FLORENCIO VIVEROS LEON identificado con c.c. 16.625.733. y T.P. 64.127 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

13-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2014-00237

Demandante: Manuel Guillermo Giraldo Jiménez. Vs Jaime Roberto Martínez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 2802

En atención a los escritos allegados por las partes, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería al Dr. CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS con c.c. 12.987.419 y T.P. 132.532 como apoderado de la parte demandada.
- 2.- Por Secretaría **córrase traslado** al recurso de reposición elevado por el apoderado judicial de la parte demandada.
- 3.- AGREGAR para que obre y póngase de conociendo del interesado lo manifestado por la parte actora, concerniente a la investigación por fraude procesal adelantado en la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Esteban Ramírez
SECRETARIA

jsr

262

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00171
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooperativa
Demandado: Damurys Moreno Hincastroza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2832

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de la memorialista, toda vez que el proceso en el cual solicita se embarguen los depósitos judiciales se encuentra terminado por desistimiento tácito.

2.- **REQUERIR** al pagador de FODE a fin de que informe el estado actual del embargo correspondiente al 35% del salario que se decretó a la demandada Damurys Moreno Hincastroza identificada con cédula No. 26.391.876.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Elena Torres Ramírez
SECRETARIA

316-1

/

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2005-00247-00

Demandante: Andrés Felipe Muñoz Ñañez (cesionario) Vs Jaime Perez
y otra.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto Interlocutorio: 1237

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 4 de mayo 2017, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-478085 ubicado en el lote 4 manzana B-8 sector B. Urbanización Desepaz Invali etapa II, carrera 25 B No. 122-21 de Cali, el cual fue adquirido por los demandados Jaime Perez y Deyanira Martínez Joya por compraventa mediante escritura pública 6082 del 20-10-1995 de la Notaría 3 del Circulo de Cali, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000)**, a favor del cesionario Andrés Felipe Muñoz Ñañez identificado con la c.c. 1.143.928.353, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. El Apoderado judicial del ejecutante cesionario consignó el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 4 de mayo de 2017, a la hora de las 02:00 P.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N370-478085 ubicado en el lote 4 manzana B-8 sector B. Urbanización Desepaz Invali etapa II, carrera 25 B No. 122-21 de Cali, el cual fue adquirido por los demandados Jaime Perez y Deyanira Martínez Joya por compraventa mediante escritura pública 6082 del 20-10-1995 de la Notaría 3 del Circulo

de Cali, por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000)**, a favor del cesionario Andrés Felipe Muñoz Ñañez identificado con la c.c. 1.143.928.353.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 3 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario y la afectación por patrimonio de familia, constituidos mediante escritura pública 6082 del 26-09-1995 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-478085.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$875.000. (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy **14 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior. *

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JSR

92-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00560

Demandante: Yovanny Mejía Reyes. Vs Amalia Hernández Martínez y
otros

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio: 1232

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 11 de mayo 2017, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-840520 ubicado en la carrera 1E No. 73 A -60 del barrio Petecuy de Cali, el cual fue adquirido por la demandada LUZ DARY HERNANDEZ MARTINEZ mediante transferencia de dominio por solución o pago efectivo, Resolución 797-10 del 13-08-2010 SEC. DE VIVIENDA de Cali por el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social, por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.774.545)**, a favor del demandante YOVANY MEJIA REYES con c.c. 94.417.789, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. El ejecutante consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

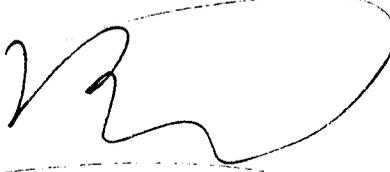
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 11 de mayo de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 370-840520 ubicado en la carrera 1E No. 73 A -60 del barrio Petecuy de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS**

M/CTE (\$8.774.545), a favor del demandante YOVANY MEJIA REYES con c.c. 94.417.789.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
5. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$439.000.00 (Ley 11/1987).
6. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. de ser el caso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00821-00
Demandante: Creditaxis S.A.
Demandado: Alexandra Hoyos Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto Interlocutorio: 1235

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 11 de mayo 2017, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada ALEXANDRA HOYOS RODRIGUEZ con c.c. 38.566.357, vehículo de placas VCT-032, clase automóvil, línea atos prime GL, modelo 2010, motor G4HC9M910153, color amarillo, marca Hyundai, carrocería hatch back, servicio público, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000)**, a la ejecutante CREDI TAXIS CALI S.A.S. con NIT. 900.451.516-8, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. El apoderado del ejecutante consignó el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 11 de mayo de 2017, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas VCT-032, clase automóvil, línea atos prime GL, modelo 2010, motor G4HC9M910153, color amarillo, marca Hyundai, carrocería hatch back, servicio público, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S., de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS**

M/CTE (\$56.000.000), a la ejecutante CREDI TAXIS CALI S.A.S. con NIT. 900.451.516-8.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de CREDI TAXIS CALI S.A.S. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.800.000 (Ley 11/1987).
7. **NO TRAMITAR** la liquidación de crédito allegada por la parte actora, toda vez que la misma no tiene en cuenta la adjudicación hecha a su favor, así las cosas deberá presentarla como corresponde, así mismo se le requiere para que informe si la obligación se entiende cancelada y de ser el caso presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Elección
Ciudad Municipales
Nora María López Ramírez
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2015-00367-00

Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Leidi Tatiana Quintero Ruiz y
Otro.

Proceso: Hipotecario

Auto Interlocutorio: 1233

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 18 de mayo de 2017, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-783870 ubicado en la carrera 8B No. 52-25 apartamento 101 edificio Correa Soto o Correa de Soto del Barrio la base de Cali, el cual fue adquirido por los demandados Leidi Tatiana Quintero Ruiz y Sergio Salazar Soto mediante compraventa, escritura 4169 del 09-09-2005 de la Notaría 9 de Cali, habiendo sido rematados por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000)**, a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. La apoderada de la ejecutante consignó el correspondiente impuesto y saldo, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 18 de mayo de 2017 del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-783870 ubicado en la carrera 8B No. 52-25 apartamento 101 edificio Correa Soto o Correa de Soto del Barrio la base de Cali, habiendo sido rematados por la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$78.000.000)**, a favor

del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 9 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2269 del 27-06-2014 sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-783870.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.900.000. (Ley 11/1987).
7. **NO TRAMITAR** la liquidación de crédito allegada por la parte actora, toda vez que la misma no tiene en cuenta la adjudicación hecha a su favor, así las cosas deberá presentarla como corresponde, así mismo se le requiere para que informe si la obligación se entiende cancelada y de ser el caso presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2012-00607
Demandante: Luis Miguel Astaíza Arias. Vs Walter Javier Elinan Rayo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1238

Procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la demandante.

Manifiesta el objetante que en la liquidación de crédito no se indicó la tasa de interés aplicada para los intereses moratorios, así mismo, manifiesta que el valor total supera el capital ejecutado. Seguido, presenta liquidación alternativa.

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: *“... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”* (Negritas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, cumpliendo con el requisito exigido por la ley, esto es acompañar la liquidación alternativa.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que al objetante le asiste la razón, toda vez que la parte actora no allego la liquidación de crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G. del P., Sin embargo, revisada igualmente la liquidación alternativa allegada en el escrito de objeción se observa que solo aplicó una tasa fija del 2% para liquidar intereses moratorios al capital, cuando en el auto de mandamiento de pago dispuso en el literal b del numeral 1º “Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia”... razón por la cual se procederá de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 ibídem.

RESUELVE

1º DECLARAR PROBADA la objeción a la liquidación de crédito formulada por el apoderado de la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º NO TENER en cuenta la liquidación de crédito alternativa allegada por la parte demandada.

3º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

Capital	\$15.000.000.
Intereses moratorios 1/06/2012 al 30/05/17	\$20.158.177.58
Total	\$35.158.177.58

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUN 2017

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María J. Lugo Ramirez
SECRETARIA

jsr

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00331
Demandante: José Hernando Echeverry P. (CESIONARIO)
Demandado: Deyanira Sánchez Gutiérrez.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1236

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 01 de junio 2017, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada Deyanira Sánchez Gutiérrez con c.c. 29.393.139, vehículo de placas CQJ319, clase automóvil, línea AVEO 1.6 5DRS C/A, modelo 2008, motor F16D3854445C, color Gris Bretaña, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de la demandada Deyanira Sánchez Gutiérrez, el cual se encuentra en depósito del cesionario, habiendo sido rematado por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000)**, al cesionario JOSE HERNANDO ECHEVERRY PULGARIN con C.C. 16.583.528, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. La apoderada del ejecutante consignó el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 1 de junio de 2017, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de placas CQJ319, clase automóvil, línea AVEO 1.6 5DRS C/A, modelo 2008, motor F16D3854445C, color Gris Bretaña, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, de propiedad de la demandada Deyanira Sánchez Gutiérrez, el cual se encuentra en

depósito del cesionario, habiendo sido rematado por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000)**, al cesionario JOSE HERNANDO ECHEVERRY PULGARIN con C.C. 16.583.528.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. C.F. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$430.000 (Ley 11/1987).
7. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P. de ser el caso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2014-01057
Demandante: Celiel Gallego Gallego
Demandado: Carmen Elena Moreno Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1242

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 25 de abril de 2017, siendo las 02:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-271231 y 370-271191 ubicados en la calle 2B N° 71 A-11 Apto. B-401 Bloque B o #2 y Garaje 20 de la nomenclatura interna del Conjunto Residencial "Diego Fernando" II etapa P.H. de esta ciudad, los cual fueron adquiridos por la demandada CARMEN ELENA MORENO MARTINEZ con c.c. 38.955.982 mediante escritura pública N° 2888 del 21-07-2004 de la Notaría 10 del Círculo de Cali, habiendo sido rematados por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$57.850.000 Apto.) y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.250.000 Garaje)**, por la señora ANA MILENA VERA DE GIL identificada con c.c. 31.227.968, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. La rematante consignó el correspondiente impuesto y saldo, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 25 de abril de 2017, de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-271231 y 370-271191 ubicados en la calle 2B N° 71 A-11 Apto. B-401 Bloque B o #2

y Garaje 20 de la nomenclatura interna del Conjunto Residencial "Diego Fernando" II etapa P.H. de esta ciudad, los cual fueron adquiridos por la demandada CARMEN ELENA MORENO MARTINEZ con c.c. 38.955.982 mediante escritura pública N° 2888 del 21-07-2004 de la Notaría 10 del Círculo de Cali, habiendo sido rematados por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$57.850.000 Apto.) y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.250.000 Garaje)**, por la señora ANA MILENA VERA DE GIL identificada con c.c. 31.227.968.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes inmuebles adjudicados. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 8 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 479 del 22-02-2006 sobre los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 370-271231 y 370-271191.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestre los bienes inmuebles adjudicados. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$3.255.000 (Ley 11/1987) y el saldo del valor del remate por la suma \$27.300.000.
7. **ORDENAR** por intermedio de Área de Depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion, la devolución por concepto gastos generados por el bien rematado descrito en la diligencia que antecede, a favor de la adjudicataria ANA MILENA VERA DE GIL con c.c. 31.227.968 la suma de \$ 50.551.476, quien se hará cargo del pago de las expensas de administración causadas por los inmuebles adjudicados, todo lo anterior de conformidad con el numeral 7° del art. 455 del C.G. del P., así las cosas, procédase con el pago de los siguientes títulos.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002027508	38955982	CARMEN ELENA MORENO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 4.300.000,00
469030002028353	38955982	CARMEN ELENA MORENO MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2017	NO APLICA	\$ 27.300.000,00

Total = \$31.600.000

8. Por intermedio de Área de Depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecucion procédase a fraccionar el siguiente título, una vez hecho esto, pase a Despacho el proceso para proceder con el pago del excedente.

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002027507	38955982	CARMEN ELENA MORENO M	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 33.500.000,00

1. \$14.548.524

2. \$18.951.476

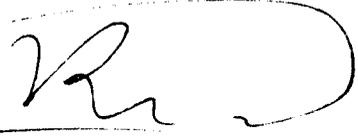
9. Por secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

10. Tener como autorizada a la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ con c.c. 31.831.367 en los términos y condiciones expresas por la adjudicataria en el escrito que antecede.

11. **ACLARAR** el acta de remate No. 22 celebrada el 25 de abril de 2017 en el sentido de indicar que el los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-271231 y 370-271191 ubicados en la calle 2B N° 71 A-11 Apto. B-401 Bloque B o #2 y Garaje 20 de la nomenclatura interna del Conjunto Residencial "Diego Fernando" II etapa P.H. de esta ciudad, fueron adquiridos por la demandada CARMEN ELENA MORENO MARTINEZ con c.c. 38.955.982 mediante escritura pública N° 2888 del 21-07-2004 de la Notaría 10 del Círculo de Cali, y no como se había indicado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 101 de hoy 14 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA

✓

